



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JOHN JAIRO RINCON CHAVEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.104.288**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **DZC86D**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 26 de marzo del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|---------------|-----------------|
| \$ 293.665,61 | \$ 888.265,78 | \$ 1.181.931,39 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **JOHN JAIRO RINCON CHAVEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **18.104.288**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **DZC86D**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **JOHN JAIRO RINCON CHAVEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.104.288**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, cancele la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MDA/CTE (\$1.181.931,39)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **DZC86D**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.


WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|---|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas |  |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|---|



RESOLUCIÓN No. 0084 DEL 24 DE MARZO DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **BENJAMIN JACANAMIJOY JAJOY**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **97.471.059**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **HCG66C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 27 de marzo del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 396.884,71 | \$ 1.276.427,74 | \$ 1.673.312,45 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **BENJAMIN JACANAMIJOY JAJOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **97.471.059**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **HCG66C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **BENJAMIN JACANAMIJOY JAJOY**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **97.471.059**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$1.673.312,45)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **HCG66C**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.

WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **ERWIN ORDOÑEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **5.299.262 de Mocoa- Putumayo**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **NVC035**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 30 de marzo del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|----------------|----------------|
| \$529,179.61 | \$1,328,764.19 | \$1,857,943.80 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **ERWIN ORDOÑEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **5.299.262 de Mocoa- Putumayo**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **NVC035**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **ERWIN ORDOÑEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **5.299.262 de Mocoa- Putumayo**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MDA/CTE (\$1,857,943.80)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **NVC035**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.

WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **ROSA MARIA PEREZ MEZA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **27.359.150 de Mocoa- Putumayo**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **NVC035**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 30 de marzo del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|----------------|----------------|
| \$529,179.61 | \$1,328,764.19 | \$1,857,943.80 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **ROSA MARIA PEREZ MEZA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **27.359.150 de Mocoa- Putumayo**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **NVC035**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **ROSA MARIA PEREZ MEZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27.359.150 de Mocoa- Putumayo**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MDA/CTE (\$1,857,943.80)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **NVC035**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

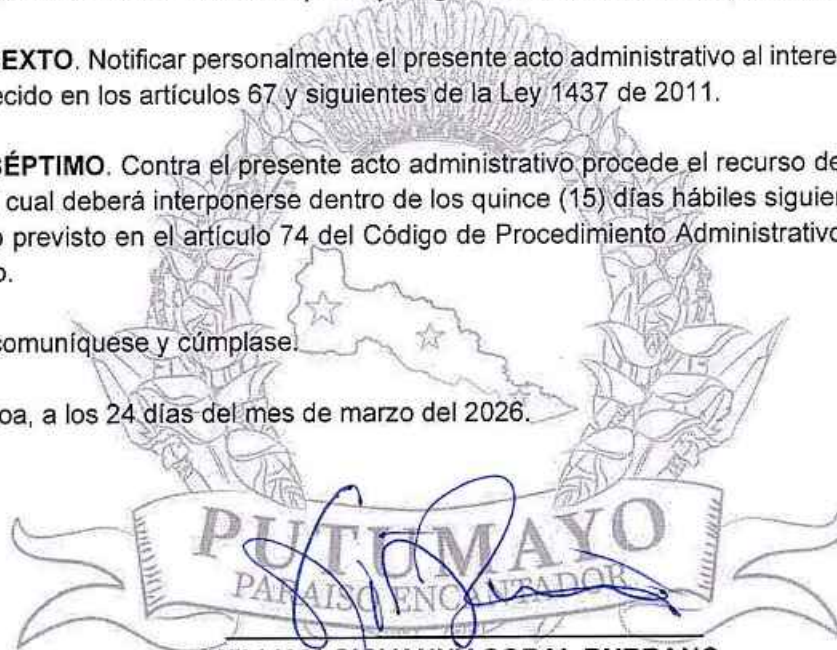
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ RIVERA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **18.125.625**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **BSI41E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 30 de marzo del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|--------------|---------------|
| \$ 173.001,03 | \$ 78.068,53 | \$ 251.069,56 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ RIVERA**, Identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.125.625**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **BSI41E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ RIVERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 18.125.625**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MDA/CTE (\$251.069,56)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **BSI41E**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.

WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|----------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|----------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **MIGUEL ANGEL MAZO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.125.409.138**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **BKS24E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 2 de abril del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|---------------|---------------|
| \$ 192.205,73 | \$ 421.985,52 | \$ 614.191,25 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **MIGUEL ANGEL MAZO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.125.409.138**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **BKS24E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **MIGUEL ANGEL MAZO ROJAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.125.409.138**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$614.191,25)**, correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **BKS24E**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JAIRO ANDRES CAICEDO RAMOS** Identificado con cédula de ciudadanía No. **10.307.504** en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCR84C** por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 07 de abril del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 843.971,05 | \$ 1.526.084,63 | \$ 2.370.055,68 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **JAIRO ANDRES CAICEDO RAMOS** Identificado con cédula de ciudadanía No. **10.307.504** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCR84C** por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **JAIRO ANDRES CAICEDO RAMOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **10.307.504**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 2.370.055,68)**, correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **LCR84C**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

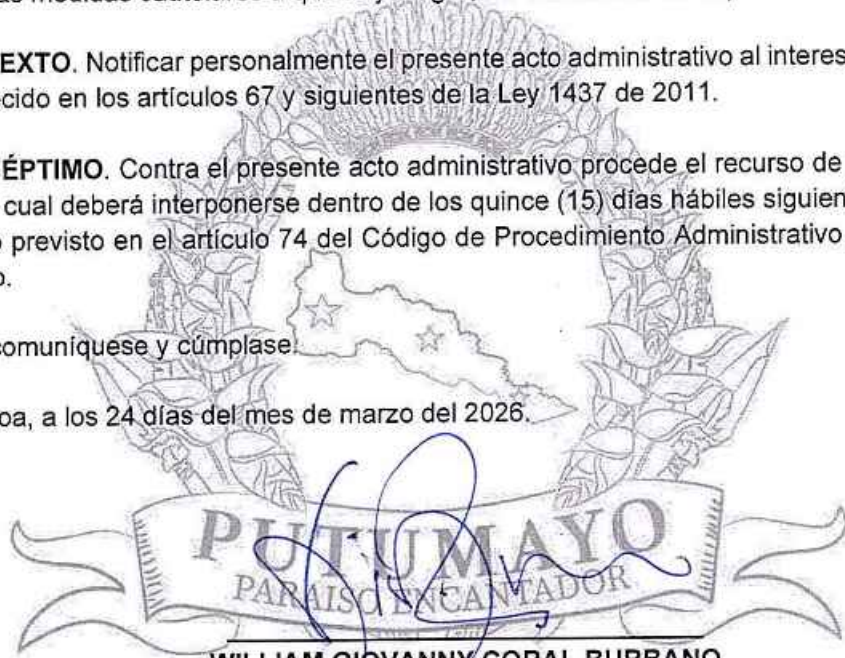
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-------------------------------|----------------------|---------------------|--------------------|
| Elaboró | Sandra Patricia Bastidas Iles | Aux. administrativo | SHD- Área de Rentas | <i>Sandra B</i> |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico | SHD- Área de Rentas | <i>[Signature]</i> |



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JUAN CARLOS CUANTIDIOY ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.125.387**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **UGO202**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 10 de abril del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 884.435,41 | \$ 1.073.750,84 | \$ 1.958.186,25 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **JUAN CARLOS CUANTIDIOY ESCOBAR**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **No. 18.125.387**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **UGO202**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **JUAN CARLOS CUANTIDIOY ESCOBAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.125.387**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 1.958.186,25)**, correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **UGO202**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|----------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|----------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **MARIA ELISA RODRIGUEZ NIBIAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **35.404.716**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **QGG023**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 21 de abril del 2021 sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 356.953,51 | \$ 1.039.067,09 | \$ 1.396.020,60 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **MARIA ELISA RODRIGUEZ NIBIAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **35.404.716**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **QGG023**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **MARIA ELISA RODRIGUEZ NIBIAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **35.404.716**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MDA/CTE (\$1.396.020,60)**, correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **QGG023**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **ELISABETH NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **59.788.880**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **BXW80D**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 30 de abril del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|---------------|---------------|
| \$ 160.414,31 | \$ 572.281,74 | \$ 732.696,05 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **ELISABETH NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **59.788.880**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **BXW80D**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **ELISABETH NARVAEZ ACOSTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **59.788.880**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$732.696,05)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **BXW80D**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

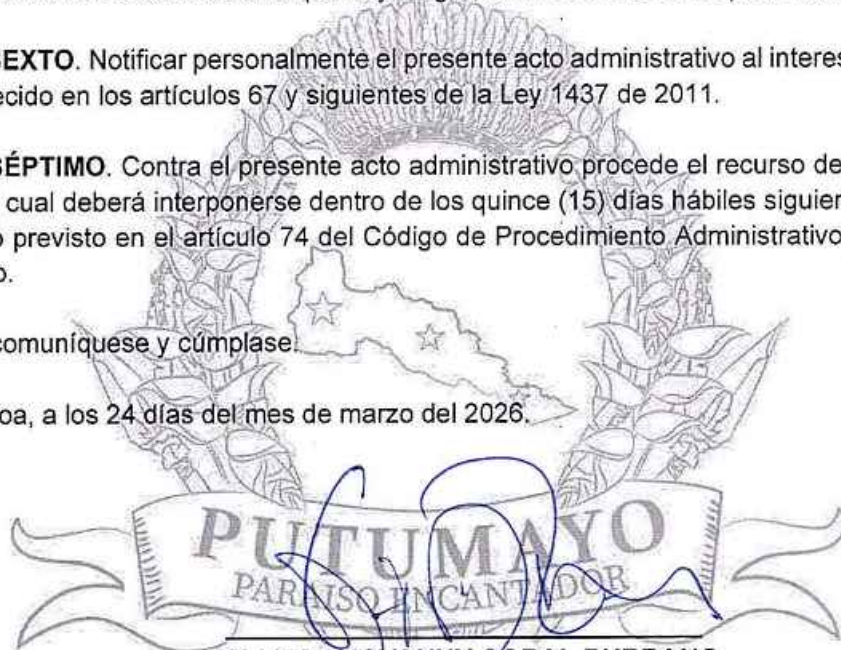
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.259**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **OWE01B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 11 de mayo de 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 350.549,89 | \$ 1.256.256,34 | \$ 1.606.806,23 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.259**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **OWE01B** por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.124.259**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS VEINTITRES CENTAVOS MDA/CTE (\$ 1.606.806,23)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **OWE01B**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **DANIEL QUIGUA QUIGUA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **12.137.054**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **XZO17D**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 12 de mayo del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|---------------|---------------|
| \$196.021,78 | \$ 525.109,43 | \$ 721.131,21 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **DANIEL QUIGUA QUIGUA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.054, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **XZO17D**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor **DANIEL QUIGUA QUIGUA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.137.054, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$ 721.131,21)** correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **XZO17D**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo de 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a Rentas Departamental | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.601.465**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **VMI81**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 30 de Julio del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 461.025,87 | \$ 8.287.335,90 | \$ 8.748.361,77 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.601.465**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **VM181**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el señor **FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79.601.465**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **OCHO MILLONES SETECENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MDA/CTE (\$8.748.361,77)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **VM181**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

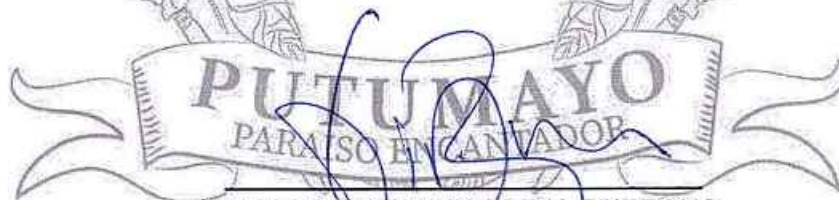
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JOHAN ANDRES DIAZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.083.868.787**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **NUZ47C**, por la causal **Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado**.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 07 de diciembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|---------------|---------------|
| \$ 197.091,19 | \$ 736.645,81 | \$ 933.737,00 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **JOHAN ANDRES DIAZ CASTRO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.083.868.787** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **NUZ47C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **JOHAN ANDRES DIAZ CASTRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.083.868.787**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$ 933.737,00)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **NUZ47C**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

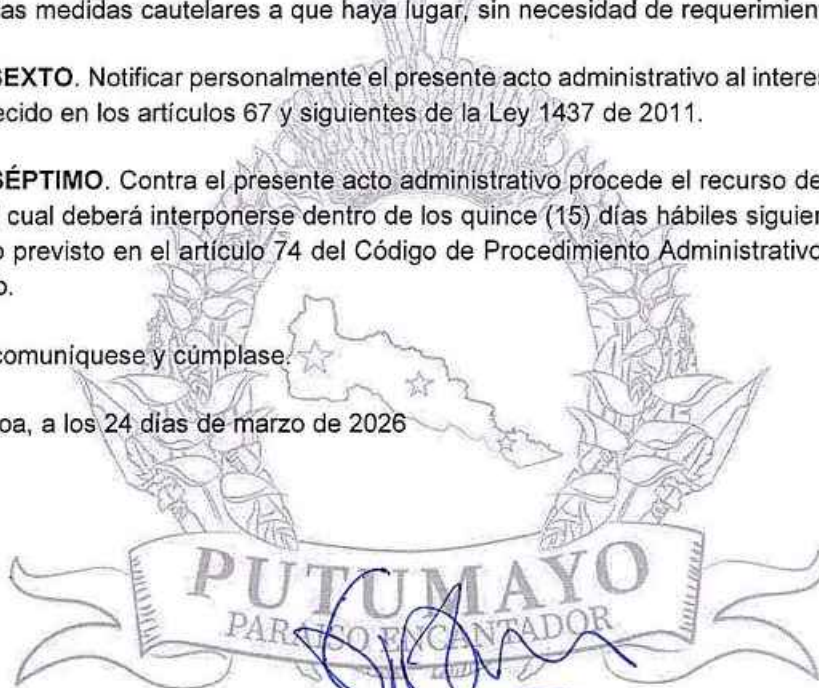
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|----|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | CB |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **DIVAR AGUSTO QUIJANO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.130.493**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **XCD59C**, por la causal **Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado**.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 27 de noviembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|-----------------|-----------------|
| \$ 40.833,36 | \$ 3.577.847,47 | \$ 3.618.680,83 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **DIVAR AGUSTO QUIJANO ERAZO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **18.130.493** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **XCD59C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **DIVAR AGUSTO QUIJANO ERAZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.130.493**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 3.618.680,83)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **XCD59C**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

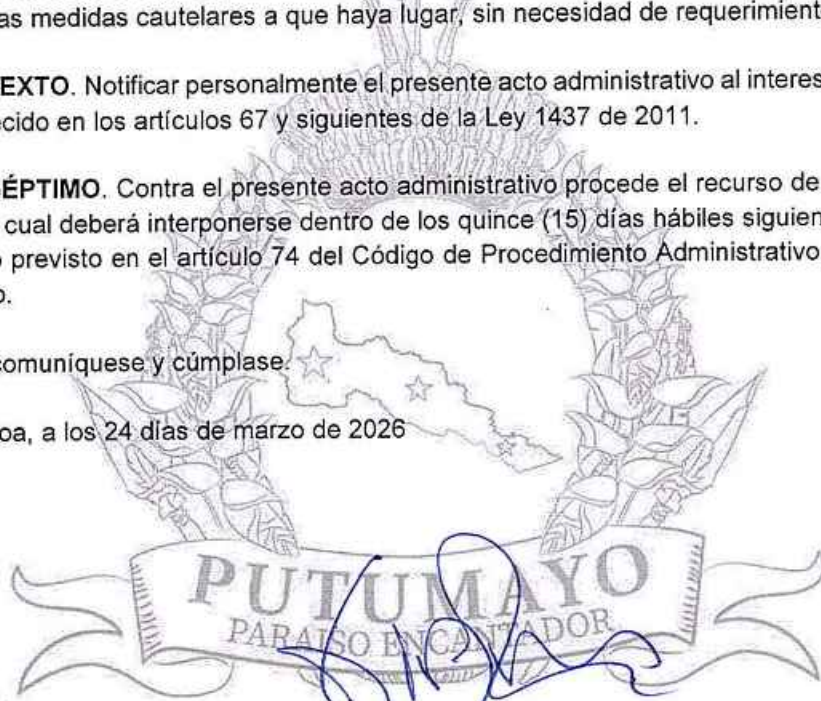
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|----|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | CB |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **DIVAR AGUSTO QUIJANO ERAZO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **18.130.493**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **IVW20D**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 26 de noviembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|-----------------|-----------------|
| \$ 80.258,68 | \$ 3.066.726,40 | \$ 3.146.985,08 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **DIVAR AGUSTO QUIJANO ERAZO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **18.130.493** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **IVW20D**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **DIVAR AGUSTO QUIJANO ERAZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.130.493**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 3.146.985,08)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **IVW20D**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|--|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JONATHAN GARZON ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.073.513.229**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **IIN47F**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 22 de noviembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|-------------|---------------|---------------|
| \$ 4.224,14 | \$ 511.121,07 | \$ 515.345,21 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **JONATHAN GARZON ROZO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.073.513.229** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **IIN47F**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **JONATHAN GARZON ROZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.073.513.229**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$ 515.345,21)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **IIN47F**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

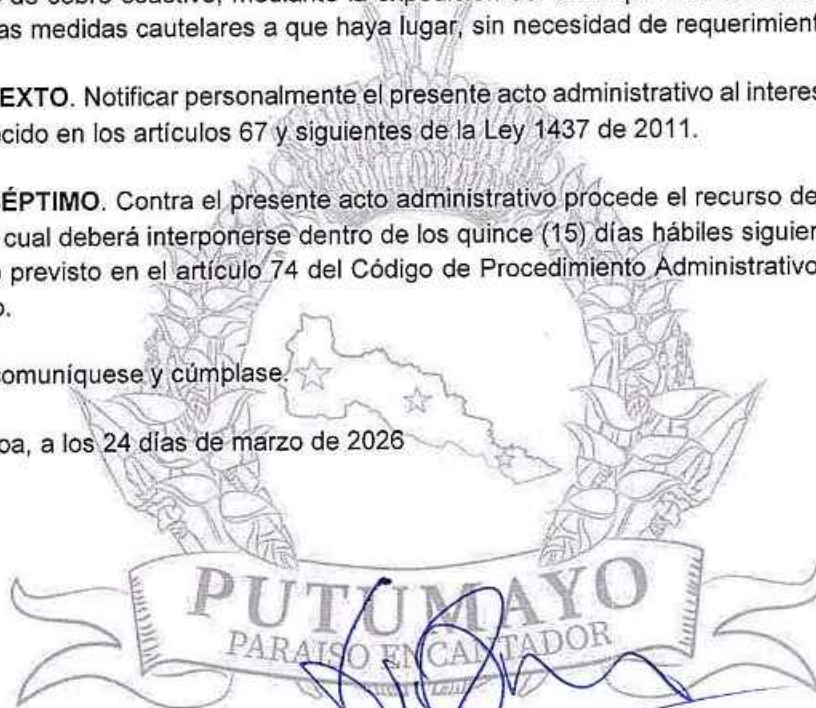
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|----|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | CB |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **DUBER CAMILO RAMIREZ ILES**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.124.866.998**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **SJN09E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 29 de octubre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|-------------|--------------|--------------|
| \$62.258.04 | \$616.920.59 | \$679,178.63 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el señor, **DUBER CAMILO RAMIREZ ILES** Identificado con cédula de ciudadanía **No.1.124.866.998**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **SJN09E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor **DUBER CAMILO RAMIREZ ILES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.1.124.866.998**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MDA/CTE (\$679,178.63)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **SJN09E**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------|------------------------|
| Elaboró | Sandra Patricia Bastidas Iles | Aux.administrativo | SHD- Área de Rentas | <i>Sandra Bastidas</i> |
| Reviso | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **ERMEL HENRY TOVAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.470**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **PZB664**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 25 de octubre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 154.230,15 | \$ 1.236.671,09 | \$ 1.390.901,24 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **ERMEL HENRY TOVAR VALLEJO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.470** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **PZB664**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **ERMEL HENRY TOVAR VALLEJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.124.470**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.390.901,24)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **PZB664**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|----|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | CB |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JESUS ALFREDO FAJARDO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.123.723**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **KTO86B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 03 de octubre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 325.439,76 | \$ 1.242.330,91 | \$ 1.567.770,67 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **JESUS ALFREDO FAJARDO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.123.723** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **KTO86B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **JESUS ALFREDO FAJARDO PANTOJA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.123.723**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.567.770,67)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **KTO86B**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

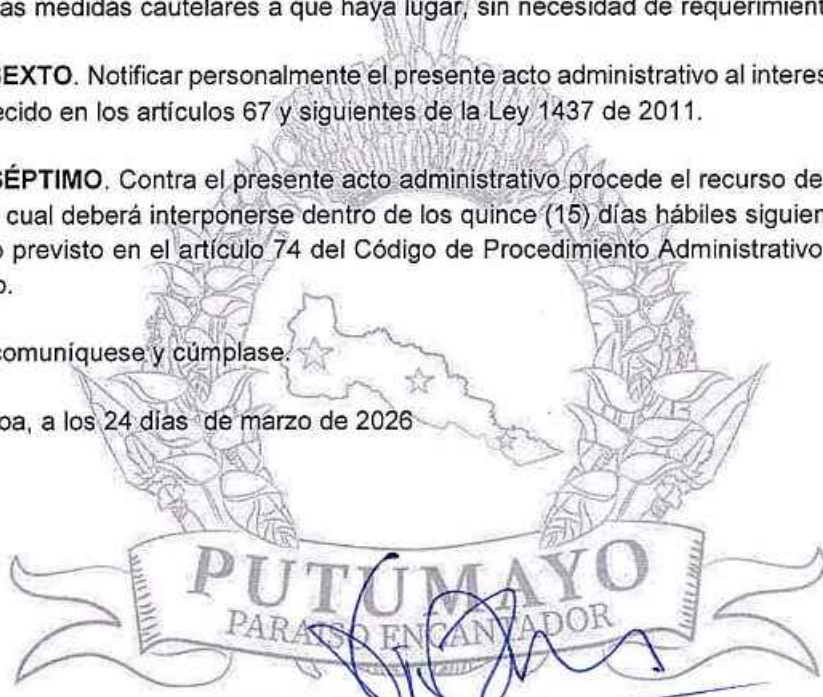
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|--|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **SANDRA MILENA ORTIZ LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **69.008.886**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCN26C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 02 de octubre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 127.345,99 | \$ 1.443.254,59 | \$ 1.570.600,58 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **SANDRA MILENA ORTIZ LASSO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **69.008.886** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCN26C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **SANDRA MILENA ORTIZ LASSO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **69.008.886**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.570.600,58)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **LCN26C**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|--|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **HERMES FELIPE CHICUNQUE PANTOJA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.820**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **OWE97B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 01 de octubre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 176.869,43 | \$ 1.239.501,00 | \$ 1.416.370,43 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **HERMES FELIPE CHICUNQUE PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.820** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **OWE97B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **HERMES FELIPE CHICUNQUE PANTOJA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.124.820**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 1.416.370,43)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **OWE97B**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|----|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | CB |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **LUIS ALBERTO IBARRA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía **No.13.013.217**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **VLO75A**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 01 de octubre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|-----------------|-----------------|----------------|
| \$ 1.308.833.82 | \$ 3.012.440.21 | \$4.321.274.03 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el señor, **LUIS ALBERTO IBARRA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.013.217**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **VLO75A**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor **LUIS ALBERTO IBARRA CALDERON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13.013.217**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTI Y UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS Y TRES CENTAVOS MDA/CTE (\$4.321.274.03)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **VLO75A**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

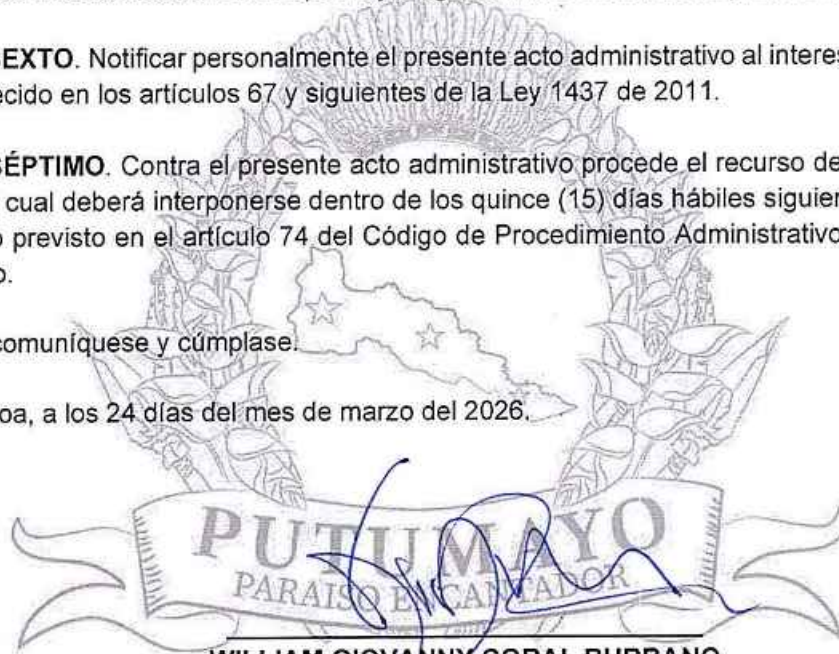
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-------------------------------|-------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Sandra Patricia Bastidas Iles | Auxiliar Administrativo | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **ANDREZ VALENCIA JARAMILLO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **79.689.962**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **OVZ73B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 30 de septiembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 759.969,19 | \$ 1.532.675,30 | \$ 2.292.644,49 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **ANDREZ VALENCIA JARAMILLO** Identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.689.962** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **OVZ73B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **ANDREZ VALENCIA JARAMILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 79.689.962**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 2.292.644,49)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **OVZ73B**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

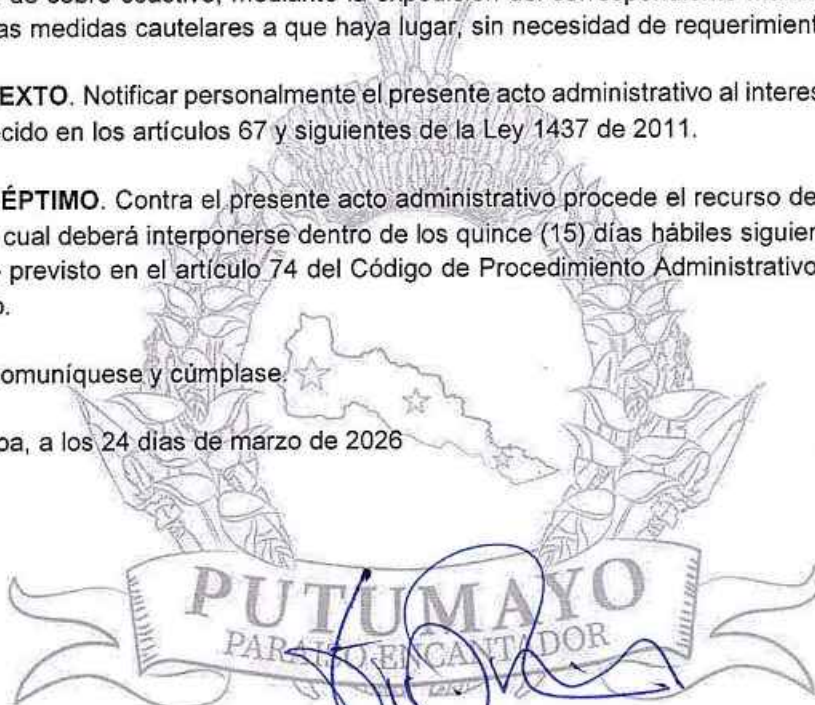
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|--|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **EDUIN HERNANDO ENCARNACION PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.123.321.832** en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **NUZ81C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 29 de septiembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|----------------|----------------|
| \$456.406.08 | \$4.623.499.73 | \$5.079.905.81 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **EDUIN HERNANDO ENCARNACION PANTOJA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.321.832**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **NUZ81C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **EDUIN HERNANDO ENCARNACION PANTOJA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.123.321.832**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MDA/CTE (\$5.079.905.81)** correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **NUZ81C**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------|------------------------|
| Elaboró | Sandra Patricia Bastidas Iles | Auxiliar Administrativo | SHD- Área de Rentas | <i>Sandra Bastidas</i> |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | <i>[Signature]</i> |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **MONICA BIBIANA PANTOJA COLONIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.123.323.508**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **ORJ08B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 24 de septiembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|----------------|
| \$ 964.325,90 | \$ 6.678.388,50 | \$ 7.642.714,4 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor(a) **MONICA BIBIANA PANTOJA COLONIA**, Identificado con cédula de ciudadanía **No.1.123.323.508** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **ORJ08B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor(a) **MONICA BIBIANA PANTOJA COLONIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.1.123.323.508**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MDA/CTE** (\$ 7.642.714,4) correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **ORJ08B**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

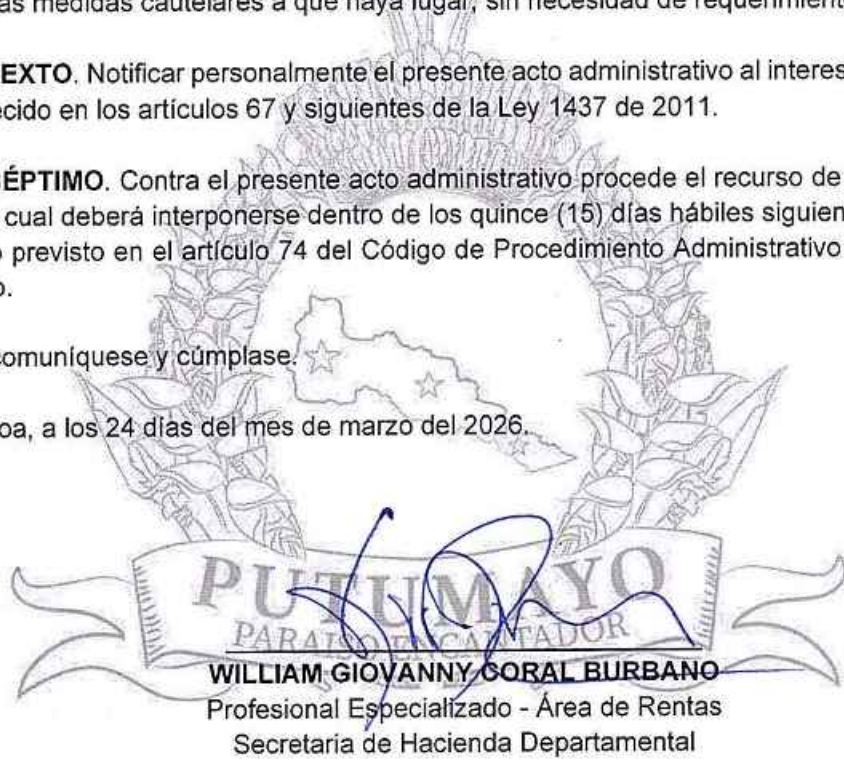
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------|------------------------|
| Elaboró | Sandra Patricia Bastidas Iles | Aux. administrativo | SHD- Área de Rentas | <i>Sandra Bastidas</i> |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | <i>[Signature]</i> |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **LEONAR ANDRES ARCOS DELGADO**, Identificado con cédula de ciudadanía **No.18.104.406**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCO19C.**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 15 de septiembre de 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 841.343,92 | \$ 4.623.499,73 | \$ 5.464.843,65 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor(a) **LEONAR ANDRES ARCOS DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.18.104.406**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCO19C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor(a) **LEONAR ANDRES ARCOS DELGADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.18.104.406**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 5.464.843,65)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **LCO19C**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------|------------------------|
| Elaboró | Sandra Patricia Bastidas Iles | Aux. administrativo | SHD- Área de Rentas | <i>Sandra Bastidas</i> |
| Reviso | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | <i>[Signature]</i> |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **WILMER ANDRES MARCILLO AREVALO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.904.836**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **BLA72E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 13 de septiembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|-----------------|-----------------|
| \$ 18.397,76 | \$ 2.054.888,77 | \$ 2.073.286,53 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **WILMER ANDRES MARCILLO AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.904.836** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **BLA72E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **WILMER ANDRES MARCILLO AREVALO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.085.904.836**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 2.073.286,53)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **BLA72E**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

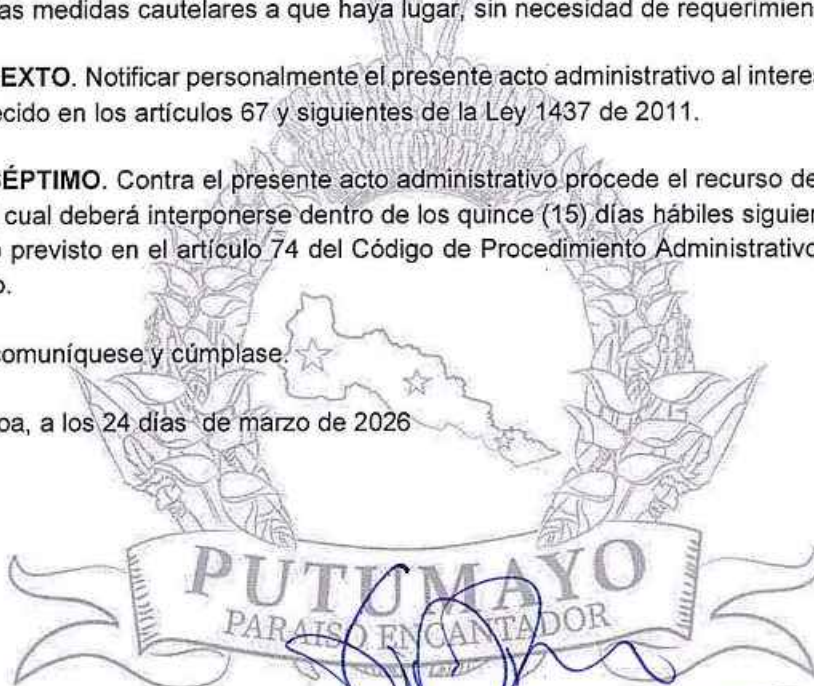
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|--|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.226.084**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **VOC86**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 13 de septiembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 103.310,52 | \$ 8.733.277,26 | \$ 8.836.587,78 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **12.226.084** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **VOC86**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **69.009.050**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$8.836.587,78)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **VOC86**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

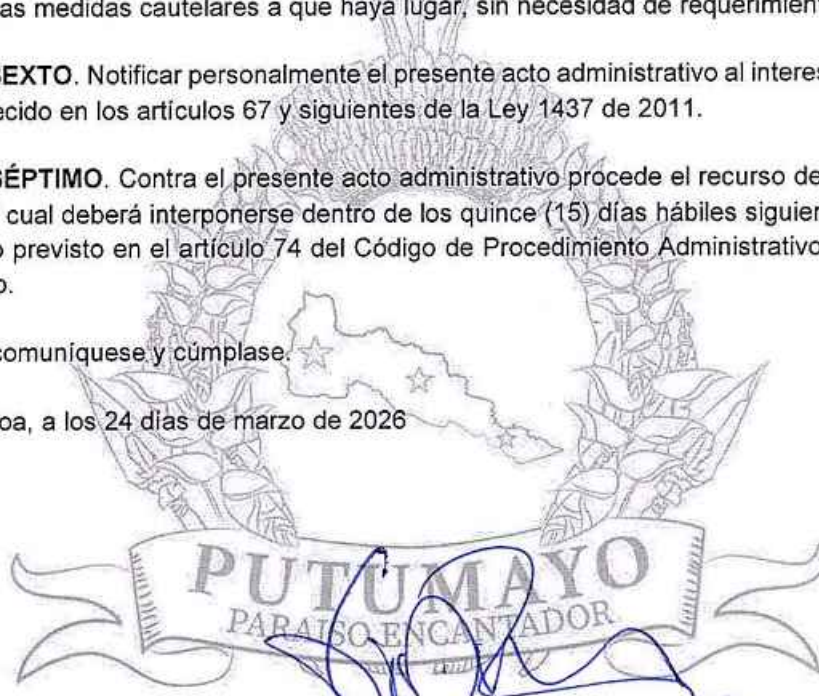
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaria de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|-------------|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | CB |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | [Signature] |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JESSICA JAJAIRA ACOSTA LOPEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **69.009.050**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **SDM252**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 10 de septiembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 106.140,95 | \$ 5.137.221,92 | \$ 5.243.362,87 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el **JESSICA JAJAIRA ACOSTA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **69.009.050** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **SDM252**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **JESSICA JAJAIRA ACOSTA LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **69.009.050**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 5.243.362,87)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **SDM252**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

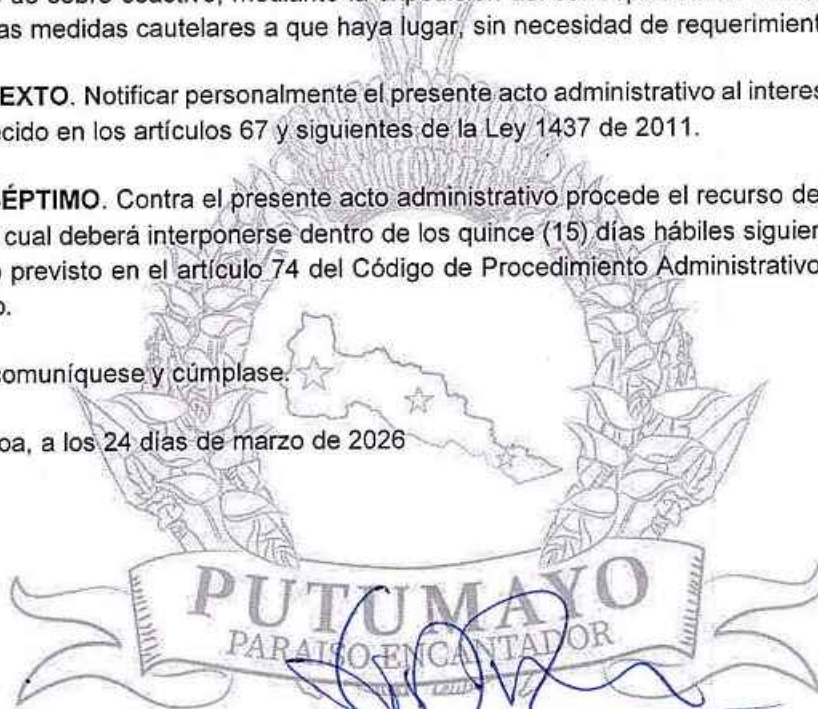
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|--|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **OSCAR JAVIER ESCOBAR BRAVO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.120.216.272**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **KCW49E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 31 de agosto del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|-----------------|-----------------|
| \$ 14.206,35 | \$ 1.031.380,95 | \$ 1.045.587,30 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **OSCAR JAVIER ESCOBAR BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.120.216.272**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **KCW49E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **OSCAR JAVIER ESCOBAR BRAVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.120.216.272**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 1.045.587,30)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **KCW49E**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

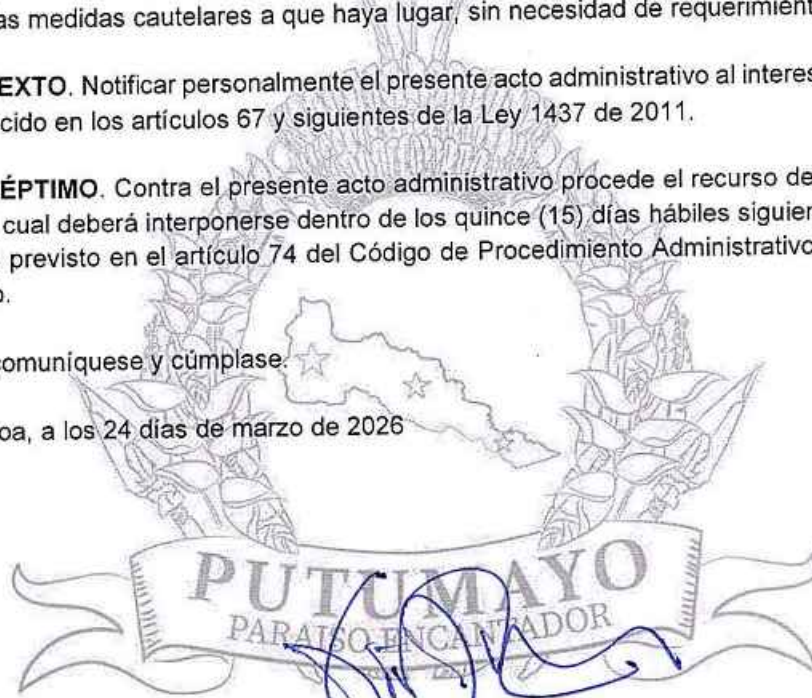
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|----|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | CB |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.005.272**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **FXH02**, por la causal **Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado**.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 13 de agosto del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|-----------------|-----------------|------------------|
| \$ 3.365.057,94 | \$ 9.798.119,05 | \$ 13.163.176,99 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **13.005.272**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **FXH02**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor **ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13.005.272**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 13.163.176,99)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **FXH02**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

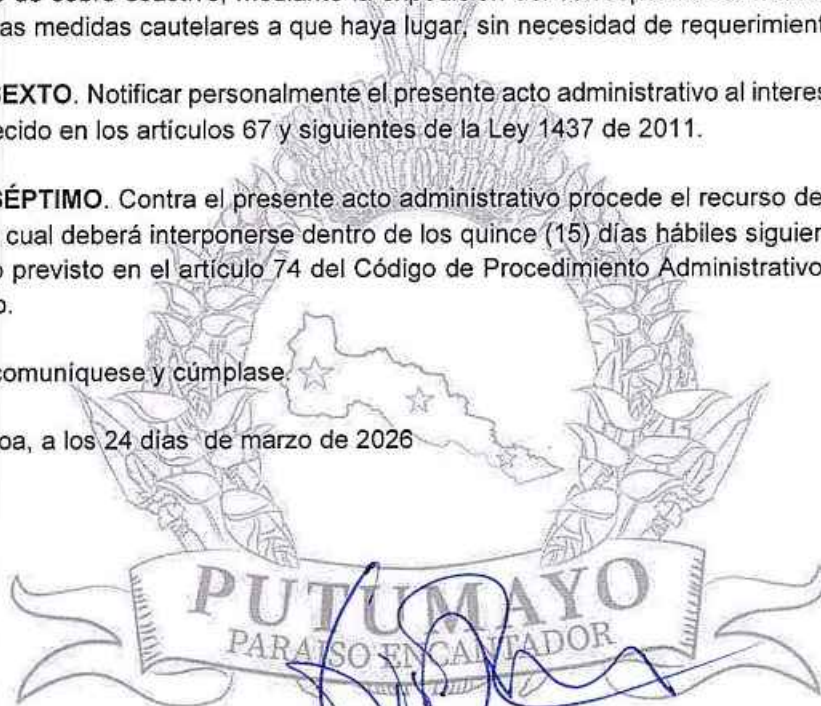
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|-------------|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | CB |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | [Signature] |





POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **SANDRO DANIEL ALVARADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.709.966**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCL77C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 11 de agosto del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 918.298,41 | \$ 4.641.214,29 | \$ 5.287.614,29 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **SANDRO DANIEL ALVARADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.709.966**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCL77C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor **SANDRO DANIEL ALVARADO RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **7.709.966**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 5.287.614,29)** correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **LCL77C**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

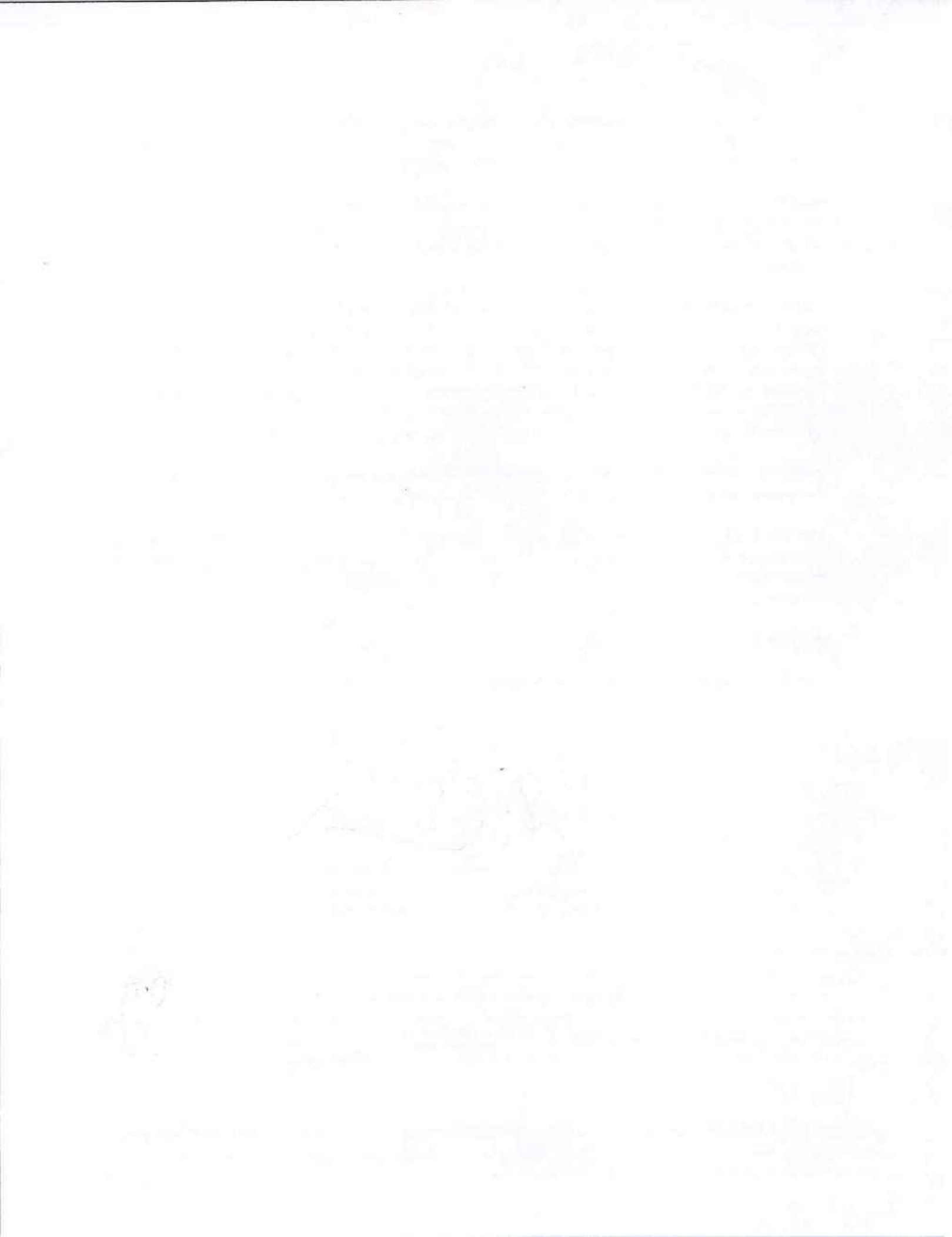
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días de marzo de 2026

WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|--|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Abogada de apoyo a rentas departamental | SHD- Área de Rentas | |





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA
REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER
EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **LUIS GERMAN QUINCHE BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.388**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCL32C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 04 de agosto del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 677.642,86 | \$ 4.641.214,29 | \$ 5.318.857,15 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **LUIS GERMAN QUINCHE BERNAL**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.388**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCL32C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor **LUIS GERMAN QUINCHE BERNAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.417.388**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MDA/CTE (\$5.318.857,15)** correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **LCL32C**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo de 2026



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|--------------------------------|---|---------------------|--|
| Elaboró | Camilo Andrés Burgos Rodríguez | Apoyo a Rentas Departamental | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico Rentas Departamental | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JUAN CARLOS CORDOBA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.124.848.836**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **OEU36C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 04 de noviembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|-----------------|-----------------|
| \$ 75.330,52 | \$ 2.044.484,27 | \$ 2.119.814,79 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **JUAN CARLOS CORDOBA ORDOÑEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.124.848.836** respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **OEU36C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **JUAN CARLOS CORDOBA ORDOÑEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.124.848.836**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MDA/CTE (\$ 2.119.814,79)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **OEU36C**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **CLAUDIA MILENA ÑAÑEZ SOLARTE**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **59.836.899**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCN94C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 16 de noviembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 458.178,50 | \$ 4.600.089,60 | \$ 5.058.268,10 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **CLAUDIA MILENA ÑAÑEZ SOLARTE**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **59.836.899**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LCN94C**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **CLAUDIA MILENA ÑAÑEZ SOLARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **59.836.899**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MDA/CTE (\$5.058.268,10)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **LCN94C**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

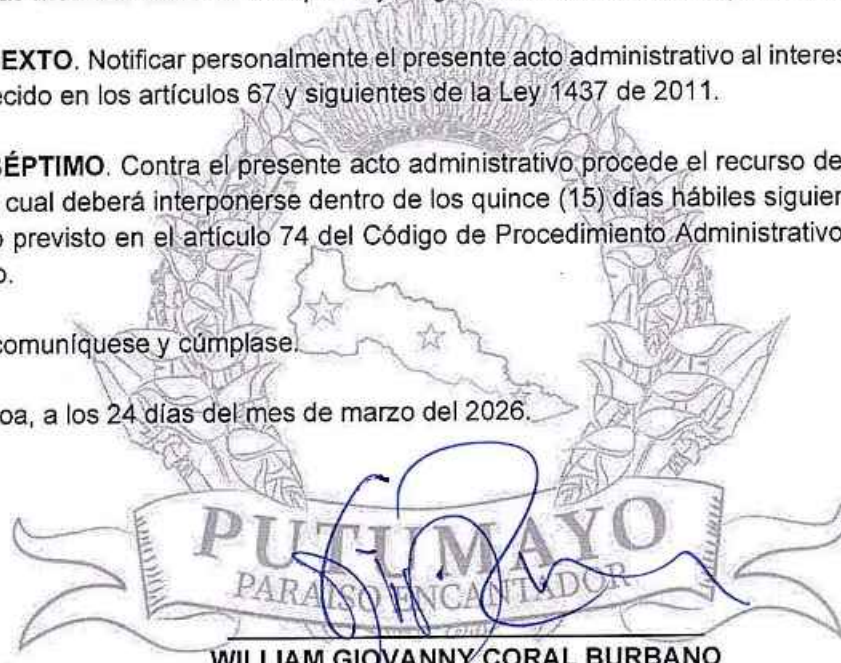
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|----------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|----------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **SANDRA MILENA AUDOR CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **69.008.808**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **DHP59B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 20 de diciembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|-------------|----------------|----------------|
| \$83.868.59 | \$6.596.264.88 | \$6.680.133.47 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **SANDRA MILENA AUDOR CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **69.008.808**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **DHP59B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor **SANDRA MILENA AUDOR CABRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **69.008.808**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVO (\$6.680.133.47)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **DHP59B**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-------------------------------|----------------------|---------------------|------------------------|
| Elaboró | Sandra Patricia Bastidas Iles | Aux. administrativo | SHD- Área de Rentas | <i>Sandra Bastidas</i> |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional de Apoyo | SHD- Área de Rentas | <i>[Signature]</i> |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **DUBER ARLEY CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.124.850.409**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **GNH02E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 22 de diciembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|-------------|----------------|----------------|
| \$15.375.91 | \$1.522.214.97 | \$1.537.590.88 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor(a) **DUBER ARLEY CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.124.850.409**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **GNH02E**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor(a) **DUBER ARLEY CASANOVA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.1.124.850.409**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE (\$1.537.590.88)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **GNH02E**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

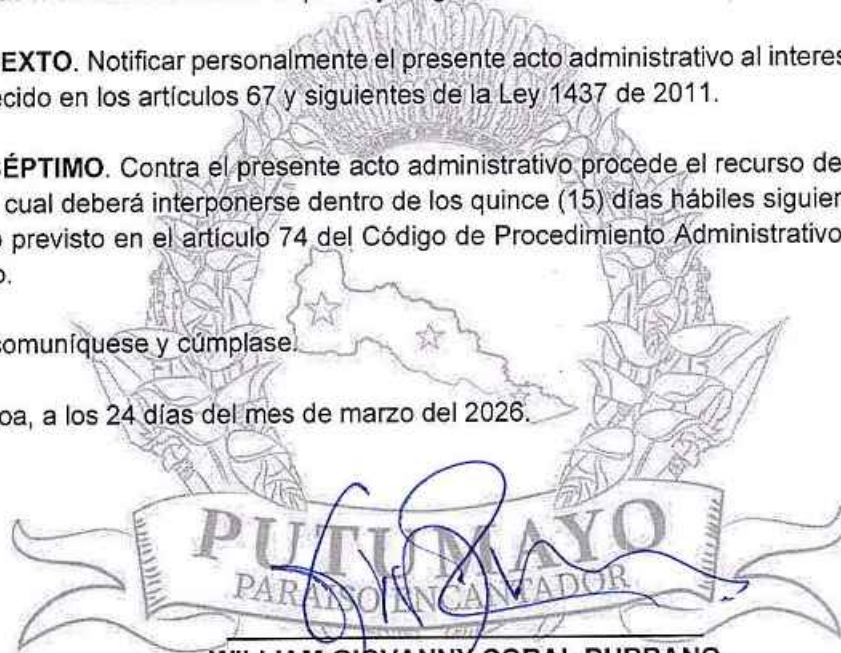
ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-------------------------------|----------------------|---------------------|--------------------------------------|
| Elaboró | Sandra Patricia Bastidas Iles | Aux. administrativo | SHD- Área de Rentas | <i>Sandra Patricia Bastidas Iles</i> |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional de Apoyo | SHD- Área de Rentas | <i>Karen Daniela Coral Sambony</i> |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **ASDRUBAL LARA CEBALLOS**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.126.444.102**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LSO23B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 23 de diciembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 106.233,55 | \$ 6.088.859,89 | \$ 6.195.093,44 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **ASDRUBAL LARA CEBALLOS**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.126.444.102**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **LSO23B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **ASDRUBAL LARA CEBALLOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.126.444.102** para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 6.195.093,44)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **LSO23B**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JUAN CARLOS CORTES ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 87.455.043** en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **RNU53B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 30 de diciembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|----------------|----------------|
| \$691.496.55 | \$1.311.145.68 | \$2.002.642.23 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **JUAN CARLOS CORTES ROMO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **87.455.043**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **RNU53B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **JUAN CARLOS CORTES ROMO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **87.455.043**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **DOS MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTI TRES CENTAVOS MDA/CTE (\$2.002.642.23)**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **RNU53B**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.

WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-------------------------------|----------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Sandra Patricia Bastidas Iles | Aux.administrativo | SHD- Área de Rentas | |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **CARLOS FERNANDO DIAZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.18.103.498**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **ORH43B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 30 de diciembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|-------------|----------------|----------------|
| \$95.051.07 | \$1.020.401.22 | \$1.115.452.29 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor(a) **CARLOS FERNANDO DIAZ CARDONA**, Identificado con cédula de ciudadanía **No.18.103.498**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **ORH43B**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al Señor(a) **CARLOS FERNANDO DIAZ CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.18.103.498**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLON CIENTO QUINCE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MDA/CTE (\$1.115.452.29)** correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha del Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **ORH43B**.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.



ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.


PUTUMAYO
PARAGUASANTADOR
WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-------------------------------|----------------------|---------------------|---|
| Elaboró | Sandra Patricia Bastidas Iles | Aux. Administrativo | SHD- Área de Rentas |  |
| Revisó | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional de Apoyo | SHD- Área de Rentas |  |



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JOSE ALFREDO DIAZ HERNANDEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **18.187.065**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **VLD90A**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 31 de diciembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 374.613,05 | \$ 1.285.985,10 | \$ 1.660.598,15 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **JOSE ALFREDO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **No. 18.187.065**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **VLD90A**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **JOSE ALFREDO DIAZ HERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.187.065**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINEINTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MDA/CTE (\$1.660.598,15)**, correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **VLD90A** correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **JIMMY FREIDE BURBANO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.086.359.662**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **PZB477** por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

de ciento veinte (120) días venció el día 31 de diciembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 787.246,53 | \$ 1.211.901,18 | \$ 1.999.147,71 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **JIMMY FREIDE BURBANO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.086.359.662**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **PZB477**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **JIMMY FREIDE BURBANO VALENCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.086.359.662**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MDA/CTE (\$ 1.999.147,71)**, correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **PZB477**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional Jurídico de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **PAUL ALCIBIADES QUIÑONES CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.124.860.396**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **IVT50D**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 31 de diciembre del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|--------------|---------------|---------------|
| \$ 29.354,01 | \$ 306.120,37 | \$ 335.474,38 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **PAUL ALCIBIADES QUIÑONES CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.124.860.396**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **IVT50D**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **PAUL ALCIBIADES QUIÑONES CABEZAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.124.860.396**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 335.474,38)**, correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **IVT50D**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|----------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|----------------------|---------------------|--|



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO PARA LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 0016 DEL 11 DE ENERO DE 2019 Y SE ORDENA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN SU INTEGRIDAD

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 766 de 2018 (Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo), en el Decreto No. 0325 de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo), en lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para efectos del cobro de obligaciones a favor del Departamento.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, la Asamblea Departamental del Putumayo expidió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, por medio del cual se regulan los tributos departamentales, entre ellos el Impuesto sobre Vehículos Automotores, así como los procedimientos relacionados con su determinación, recaudo, fiscalización y cobro.

Que, mediante el Decreto No. 0325 del 26 de diciembre de 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, estableciendo el procedimiento administrativo para el cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, se reglamentó el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la reducción de intereses y sanciones respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, beneficio condicionado al cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que en la Oficina de Rentas Departamental reposa solicitud de reducción de intereses y sanciones presentada por el contribuyente **CARLOS MARIO VARGAS IDARRAGA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **18.109.786**, en relación con el Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **VOX34**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado.

Que el solicitante suscribió el respectivo documento mediante el cual manifestó bajo juramento acogerse al beneficio condicionado previsto en el artículo 163 de la Ordenanza 766 de 2018 y su decreto reglamentario, comprometiéndose expresamente a adelantar ante el organismo de tránsito competente, las actuaciones necesarias dentro del término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción, con el fin de acceder a la reducción de intereses y sanciones.

Que en el referido documento el contribuyente aceptó que, en caso de incumplimiento del término señalado, se haría exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, constituyendo dicho documento título ejecutivo conforme a la ley.

Que, verificado el expediente administrativo y los registros correspondientes, se constató que el término



de ciento veinte (120) días venció el día 29 de abril del 2021, sin que se haya acreditado el cumplimiento de las actuaciones requeridas ante el organismo de tránsito, configurándose el incumplimiento de la condición establecida para acceder al beneficio solicitado.

Que, en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondiente a intereses y sanciones, conforme a la liquidación oficial actualizada, la cual se discrimina así:

| Mora | Sanción | Total |
|---------------|-----------------|-----------------|
| \$ 700.302,76 | \$ 2.567.776,77 | \$ 3.268.079,53 |

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y las normas que regulan el procedimiento de cobro de obligaciones tributarias, se procede adelantar la etapa de cobro persuasivo, con el fin de requerir al contribuyente para que realice el pago voluntario de la obligación antes de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Que en cumplimiento del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede expedir el presente acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del compromiso adquirido por el Señor **CARLOS MARIO VARGAS IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.109.786**, respecto del trámite requerido en el Decreto No. 0016 del 11 de enero de 2019, para acceder a la reducción de intereses y sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al vehículo de placas **VOX34**, por la causal Circunstancias Excepcionales - Contribuyentes inscritos cuyo traspaso no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida del beneficio de reducción solicitado, en consecuencia, hacer exigible el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones causados, conforme a la liquidación oficial actualizada que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a el Señor **CARLOS MARIO VARGAS IDARRAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18.109.786**, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, cancele la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MDA/CTE (\$3.268.079,53)**, correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores del vehículo de placas **VOX34**, correspondiente a intereses y sanciones causadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El valor antes indicado podrá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 598134955 del Banco BBVA, del Departamento del Putumayo, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá remitir el respectivo comprobante o desprendible de consignación al correo electrónico institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co, indicando en el correo su nombre completo, número de identificación y placa del vehículo, con el fin de proceder a su verificación y actualización en el sistema.



ARTÍCULO CUARTO. Conceder al contribuyente la oportunidad de allegar dentro del mismo término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, los documentos que acrediten haber realizado las actuaciones exigidas ante el organismo de tránsito competente dentro del plazo inicialmente concedido, o cualquier otra prueba que desvirtúe el incumplimiento declarado.

PARÁGRAFO: En caso de aportarse documentación idónea que demuestre el cumplimiento oportuno de la condición establecida para acceder al beneficio de reducción de intereses y sanciones, esta Administración procederá a verificarla y, de ser procedente, ajustará la actuación administrativa conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al contribuyente que, en caso de no efectuar el pago total de la obligación exigida o no allegar prueba idónea que desvirtúe el incumplimiento dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente requerimiento, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 0325 de 2017 y la Ordenanza No. 766 del 2018, procederá a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago y la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado - Área de Rentas
Secretaría de Hacienda Departamental

| | | | | |
|---------|-----------------------------|----------------------|---------------------|--|
| Elaboró | Karen Daniela Coral Sambony | Profesional de Apoyo | SHD- Área de Rentas | |
|---------|-----------------------------|----------------------|---------------------|--|